

CAPÍTULO PRIMERO LOS MÉDICOS DEL REY SIGUEN A COLÓN

| | |
|--|----|
| I. Los médicos del rey: etapa española | 25 |
| II. Los médicos del rey llegan a América | 34 |

CAPÍTULO PRIMERO LOS MÉDICOS DEL REY SIGUEN A COLÓN

I. LOS MÉDICOS DEL REY: ETAPA ESPAÑOLA

El historiador de este lado del océano Atlántico asume que la historia española difícilmente podría empezar antes de Fernando e Isabel. A sí que, mientras el desarrollo de las reglamentaciones médicas en España surge desde los tiempos romanos, uno podría acercarse a ello a la manera del padre Gerund: “primero, déjeme tomar una pizca de rapé, porque esta pregunta suya es bien complicada”.

La prostitución, el aborto, el infanticidio y la locura no eran problemas que pudieran esperar el descubrimiento de América. Los romanos, al igual que los españoles medievales,¹ tuvieron que luchar con estos problemas más para controlar el crimen que para reglamentar la medicina. Lo que sobre todo impulsó la aparición del Protomedicato, tanto en Roma como en España, fue el simple axioma de que cuanto más fácil sea entrar a la medicina más médicos habrá. Julio César y Augusto otorgaron honores y privilegios a estos practicantes, no obstante, como pudo esperarse, la cantidad creció tanto que llegó a ser necesario determinar cuáles practicantes eran en verdad médicos y cuáles oportunistas. Para hacer esta distinción y reducir los médicos autorizados en cada ciudad a un número razonable, los romanos designaron dieciséis *archiaters*,² uno se ubicaba en el templo de las Vírgenes Vestales, otro, en la columnata del gimnasio donde los atletas se reunían y los otros catorce, alrededor de la ciudad. Disfrutaban de un salario público, pero al menos una referencia indirecta sugiere que también cobraban honorarios después de haber efectuado una curación.³

1 Ruiz Moreno, Añibal, *La medicina en la legislación medieval española*, Buenos Aires, 1946, pp. 188 y ss. y 197-202.

2 En términos españoles, el *archiater* era el “médico de cabecera del rey” y, cuando asumió deberes municipales, se parecía más al protomédico de las ciudades españolas y americanas antes de la creación del tribunal del Protomedicato.

3 Muñoz, Miguel Eugenio (ed.), *Recopilación de las leyes, pragmáticas, reales decretos y acuerdos del Real Proto-medicato*, Valencia, 1751, capítulo II, artículo 1, pp. 32-33.

Estos funcionarios procedían a purificar la práctica de la medicina de dos formas: sometían a cada practicante a un examen y perseguían a aquellos que lo evadían.⁴ Ni siquiera el Senado podía intervenir en el examen o influir en el resultado; tampoco lo podía hacer el pretor o algún otro funcionario. Incluso el emperador se sometía a los lineamientos de los *archiateres*. En cada ciudad romana, un *archiater* se encontraba por encima de los otros médicos, aunque no se cuenta más que con la presunción lógica de que todos ellos practicaban solamente con la aprobación⁵ de aquél. Sería un disparate sugerir que los *archiateres* fueron los precursores del Protomedicato español, pero, dado el vínculo estrecho entre la historia romana y la española, y sobre todo la idolatría que durante siglos tuvieron los españoles por las letras latinas, sería tanto precipitado como irreflexivo sugerir que la práctica romana no tuvo ninguna influencia.

En la historia medieval española existe una conexión aún más cercana entre el incremento de leyes referentes a problemas médicos y el surgimiento del Real Protomedicato. Nombrar a los reyes de Castilla y Aragón en cuyos reinos se expidieron estas leyes sería pasar lista de los monarcas más renombrados de España. Dicha lista comienza esencialmente con Alfonso el Sabio (1252-1284) y llega a su momento culminante, que parece natural a todos los americanos, con los Reyes Católicos. Pero, en cada periodo de administración crítica, especialmente en el reinado de Felipe II (1556-1598), la legislación médica española se incrementa en volumen, vitalidad y abstracción.

De la legislación medieval, el investigador puede extraer, poco a poco, los elementos que, al unirse, forman el Protomedicato Real.⁶ Alfonso III de Aragón (1285-1291) sometió a los aspirantes a cualquier tipo de práctica médica a cierto tipo de examen, e instruyó a los “letrados y notables” en su “lugar de residencia” para que los examinaran. Cuando un siglo después, Juan I de Castilla (1379-1390) retomó o continuó el mismo procedimiento, los nombró “alcaldes mayores examinadores”, en unión con el “médico primero” de la casa real, para formar el

4 *Ibidem*, capítulo II, artículo 1, p. 34. Muñoz da ejemplos de la deferencia del emperador a las reglamentaciones de los *archiateres*.

5 *Ibidem*, capítulo II, artículo 1, pp. 32-36.

6 Para los diversos códigos españoles de esta época, *vid.* Ruiz Moreno, *La medicina*, pp. 21-29.

cuerpo que examinaría a los aspirantes y determinaría su aptitud.⁷ Un siglo antes de los Reyes Católicos, en 1422, Juan II (1406-1454) estableció un consejo semejante para examinar y otorgar licencia a aquellos que quisieran practicar la medicina.⁸ Este mismo rey también autorizó a su médico para asumir la jurisdicción sobre delitos médicos sin permitir ninguna apelación ante el rey.⁹ Los elementos básicos del Protomedicato tal y como existieron en las Indias fueron, pues, alcanzados durante este reinado y confirmados en los reinados de Enrique IV (1454-1474) y de los Reyes Católicos,¹⁰ especialmente en las pragmáticas de 1477, 1491 y 1498.

Una institución que fue llevada al extranjero por los españoles no podía menos que estar firmemente arraigada en casa. A sí, la reina Juana II, en 1430, nombró primer protomédico del tribunal en Nápoles al doctor Salvador Calenda de Salerno y le dio a él y a sus subordinados el privilegio de examinar y conferir títulos a los solicitantes para ejercer. El que esta designación fuera precedida por una misa del Espíritu Santo indica que era algo establecido y no casual. Esta evidencia sugiere que era lo tradicional para el gremio médico español: el protomédico y sus colaboradores estaban libres de reclutamientos y servicios reales, tales como el servicio militar. Además, un hombre que estuviera “suplicando” y obteniendo su licencia tenía que ser un “cristiano viejo”, ni deshonrado, ni hijo de padre desconocido (espurio), ni ilegítimo.¹¹

Durante todo el siglo XV existieron, si no en los términos precisos, todos los elementos del Real Protomedicato en España. Por lo que no se puede decir, como algunos han dicho basándose simplemente en la falta de un nombre moderno, que Fernando e Isabel no tenían protomédicos. La verdad es que ningún reinado, con excepción del de Felipe II, hizo más para organizar el Protomedicato tal como surgió en América. Ciertamente, las propias Leyes de Castilla, en sus referencias, dan prueba clara de que los Reyes Católicos consideraban a los protomédicos como funcionarios convencionales.¹² Tan normal y tradicional era el Protomedicato que el papel de otro soberano enérgico, Felipe II, no

7 Schäfer, “Los protomedicatos en Indias”, p. 1,040.

8 *Idem*. Vid. también Lastres, *La medicina en el virreinato*, II, p. 56.

9 Benavente Garcés, Ricardo, *El Protomedicato en Chile*, Santiago de Chile, 1928, p. 15.

10 Ruiz Moreno, *La medicina*, pp. 24-25.

11 Muñoz, *Recopilación*, pp. 37-38.

12 Ruiz Moreno ofrece citas convincentes. Ruiz Moreno, *La medicina*, pp. 24-29.

fue el de crear, sino el de revitalizar una institución que ya se estaba tornando laxa y decadente.

Mucho antes de que hubiera un cuerpo médico designado para juzgar a los médicos hubo muchas reglamentaciones, algunas de ellas en tono muy hostil, que ataban al médico a una terrible responsabilidad. El Fuero Juzgo, cuerpo de leyes reunidas y perfeccionadas bajo el rey visigodo Chindasvinto (642-653) entre el 642 y el 649, fue tan severo con las negligencias de médicos autorizados como la ley moderna lo es con los puros charlatanes. Por ejemplo, el médico que sangraba a un hombre libre tenía que pagarle su salario, si después se debilitaba. En caso de que ocurriera lo peor y el hombre muriera, la familia del difunto podía hacer con el médico lo que quisiera. Sin embargo, si quien moría era un esclavo o una bestia, el médico o el veterinario podían evadir su responsabilidad proporcionando otro esclavo o bestia, según el caso.¹³

En el reinado de Alfonso el Sabio, la responsabilidad del médico era tal que proclamar conocimiento médico que no se poseyera era la más nefanda de las faltas. Si el médico proseguía intencionalmente y el paciente moría, en estas circunstancias tenía la misma penalidad de alguien que “mata a traición”, a causa de que “es peor envenenar a un hombre que matarlo a puñaladas[...]”.¹⁴ Los excesos que se temían en tiempo de Alfonso el Sabio reflejan el estado de la medicina, tanto como la astucia y delitos de los médicos, cirujanos y empíricos. Si un médico recetaba medicina tan fuerte o tan mala que su paciente moría, si un cirujano utilizaba un cuchillo sobre un hombre herido, “aserraba su cabeza” o “quemaba sus nervios o huesos tanto que muriera a causa de ello”; si un “hombre o una mujer” daba hierbas o medicinas a una mujer para que pudiera preñarse, pero en vez de eso la mataba, el responsable en todos los delitos de esta especie podía esperar el destierro a una isla durante cinco años y, a su regreso, que se le prohibiera practicar la profesión que él proclamaba conocer.¹⁵

13 Fuero Juzgo, libro XI, ley VI (antigua), citado en Ruiz Moreno, *La medicina*, p. 30. Este principio estuvo también incorporado en las Siete Partidas, partida 7, título 15, ley 9, e incluido en Muñoz, *Recopilación*, capítulo XIII, artículo 8, p. 165.

14 *Las siete partidas del sabio rey Don Alfonso X...*, 4 vols., Barcelona, 1843-1844. Partida 2, título 9, ley 10. Este famoso código, redactado como modelo, no fue puesto en vigor sino hasta 1348.

15 *Ibidem*, partida 7, título 8, ley 6; Muñoz, *Recopilación*, capítulo XIII, artículo 8, p. 164.

Si hemos de confiar en la explicación contemporánea, en España la medicina sufrió un declive y decadencia antes de que algún observador moderno estuviera de acuerdo en que ésta había alcanzado un alto nivel desde el cual poder declinar. Fernando e Isabel comprendieron que el arte de curar había caído en un “lamentable estado”.¹⁶ El preámbulo legislativo que siguió, así como la evidencia interna de las propias leyes revelan lo que ellos más temían: hombres ignorantes por doquier que no sólo ejercían, sino que tenían licencias para practicar. A demás, la falta de uniformidad en la legislación médica en los reinos españoles hizo mucho para que esas evasiones fueran posibles. Por lo tanto, se hizo necesario requerir a todo el mundo para que se sometiera a un examen riguroso, y estatuir leyes médicas y prácticas uniformes a través de “estos reinos y señoríos”. De este modo, en 1477, Fernando e Isabel decretaron que “los protomédicos y alcaldes examinadores” deberían examinar a todos aquellos que aspiraran a convertirse en médicos, cirujanos, ensalmadores, boticarios, comerciantes en drogas aromáticas, herbolarios y cualquier otra persona que “en todo o en parte” practicara estos oficios, lo mismo mujeres que hombres. Si se les encontraba calificados, debían recibir certificados del examen y se les permitía ejercer “libremente, sin trabas, sanción o cualquier calumnia”. Huelga decir que a quienes se encontraba no calificados se les prohibía ejercer. A un así, las quejas en los prefacios de las ordenanzas de 1491 y 1498 establecen claramente que, a causa de “negligencia”, hombres sin instrucción obtenían cartas de examen y licencias para practicar en todas esas categorías. Debido a esto, aun si los alcaldes de reinados previos los habían examinado ya, los practicantes debían someterse a un nuevo examen. Estas leyes muestran dos cosas: que existían examinadores reales designados en los reinados “de nuestros predecesores, los reyes de gloriosa memoria”, y que la reglamentación de las profesiones médicas había fracasado.¹⁷

Los Reyes Católicos tomaron entonces medidas más drásticas. Otorgaron poder a los alcaldes examinadores para requerir a los médicos y

16 Hernández Morejón, Antonio, *Historia bibliográfica de la medicina española*, 7 vols., Madrid, 1842-1852, vol. V, pp. 346-347.

17 La legislación médica de este reinado, principalmente las ordenanzas de 1477, 1491 y 1498, llegó a formar parte del definitivo Código español. *Nueva recopilación (Recopilación de las leyes de estos reynos...)*, 3 vols., Madrid, 1640, libro III, título VI, ley 1; Muñoz, *Recopilación*, capítulo II, artículos 3 y 4, pp. 39-50.

cirujanos, cuando se les emplazara por cédula o actuario, a comparecer ante ellos con apercibimiento de una multa de seiscientos maravedís cada vez que se rehusaran.¹⁸ Y más aún, esta misma legislación otorgó a los examinadores jurisdicción sobre los “delitos, excesos y negligencias de los susodichos médicos, cirujanos, ensalmadores, boticarios y comerciantes en drogas aromáticas o cualquier otra persona que en todo o en parte” ejerciera estas profesiones. Para los delitos que cometían, así como las “medidas falsas” que tomaban, los examinadores podían hacer justicia en sus personas o propiedades.¹⁹ A demás, si algún juicio civil o penal involucraba a estos practicantes, ya fuera directa o indirectamente, los jueces de más alta jerarquía en el Protomedicato “determinarán[...]”.²⁰

La prueba que nos proporciona la legislación en los reinos de Fernando e Isabel es de gran importancia histórica. Estos monarcas no solamente confirieron a sus alcaldes examinadores el derecho de examinar y rechazar algún candidato para el ejercicio de cualquier actividad médica, sino que del mismo modo les concedieron el derecho de juzgar a cualquiera por “delitos, excesos y transgresiones” médicas. Más aún, ellos hacían referencia específicamente a los miembros de ese cuerpo como el Protomedicato.²¹ No debería dudarse de que el Protomedicato aceptó no solamente que existía antes de Fernando e Isabel, sino también que en realidad existió en su reinado y que así lo llamaron.

Sin embargo, un siglo después, durante el reinado de Felipe II, el reino aún estaba “lleno de gente que curaba sin licencia”. Felipe, debido a que los castigos eran leves y a que los jueces se mostraban indiferentes al aplicar la ley, en una pragmática del año de la Armada, estableció una sanción de 6,000 maravedís por cada vez que se ejerciera la medicina o cirugía sin haber sido examinado o tener licencia. Como este apercibimiento no fue cumplido, fijó una multa de 12,000 mara-

18 *Nueva recopilación*, libro III, título XVI, ley 1, artículo 3; Muñoz, *Recopilación*, capítulo XVII, artículo 1, p. 317.

19 “Hacer justicia en sus personas, y bienes por los tales crímenes, y delitos[...]”. Muñoz, *Recopilación*, capítulo XVII, artículo 2, p. 318.

20 *Ibidem*, capítulo XVII, artículo 3, pp. 319-320.

21 Hernández Morejón se queja de que Miguel Eugenio Muñoz no dio los nombres de los miembros de esa junta, los que, después de “*esquisitas diligencias*”, él mismo suministró (*Historia bibliográfica*, I, p. 256). Por supuesto, Muñoz, trabajando a mediados del siglo XVIII, gran parte del tiempo sin duda en Valencia, tuvo que haber recurrido a la misma búsqueda “*exquisita*” y cuidadosa de la que Hernández Morejón estaba tan orgulloso.

vedíes, divididos en tres partes entre el denunciante, el juez y las arcas del Protomedicato. El culpable que incurría por tercera ocasión en la falta debía pagar una multa de 12,000 maravedís y era desterrado a un lugar más allá de cinco leguas de la ciudad. Esta vez el dinero iba directamente a las arcas del Protomedicato. Este llamado a la codicia fue uno de los distintos métodos utilizados por el Real Protomedicato para animar a sus miembros a detectar títulos falsos. Difícilmente pasaba un periodo legislativo sin que las Cortes no dedicaran alguna atención a estos problemas sin solución.

En España, la reglamentación de las profesiones médicas involucraba tanto a las universidades como al gobierno. En ninguna otra nación de Europa se requería más persistentemente que en España un grado universitario para ejercer la medicina. En consecuencia, muchos de aquella multitud que “se entrometían” en la práctica de la medicina buscaron protegerse con un segundo fraude. Las Cortes de Madrid de 1563 tomaron conocimiento de los “diestros engaños” a los cuales éstos recurrían. En esos días, para graduarse de bachiller en medicina, una persona debía mostrar una matrícula apropiada y luego certificados de haber completado los requerimientos; así, muchos aparecían en una universidad donde no eran conocidos, ostentando frecuentemente documentos falsos y, sin embargo, “suplicando” un título en medicina. Las universidades de Salamanca, Valladolid y Alcalá, con los tres profesores de facultad requeridos, eran las únicas que podían “certificar” en medicina. Por esto, para restringir el fraude, las Cortes ordenaron que únicamente en estas universidades y previa recepción de un certificado auténtico de la secretaría de la universidad “local” signado por los profesores del estudiante, podía éste revalidar créditos y graduarse.²² Cuando un candidato que pretendía obtener sus créditos en cualquiera de estas tres se presentaba en cualquier otra, se presumía que sus documentos eran falsos.

Durante no menos de cinco siglos, en las universidades españolas, un problema aún más persistente que la presencia de documentos falsos para avalar un grado fue la práctica de eximir a los estudiantes de cubrir los requerimientos. Y con el objeto de prevenir esta práctica, tanto en España como en América, apareció una legislación formulada para tal

²² Nueva recopilación, libro I, título VII, ley 14; Muñoz, *Recopilación*, capítulo IX, artículos 2 y 3, pp. 120-121.

propósito, a intervalos frecuentes durante largo tiempo. El candidato sujeto a la ley española, después de terminar los cursos para obtener el grado de bachiller en medicina, debía prestar una pasantía de dos años con un médico reconocido antes de que pudiera obtener su diploma. Si el candidato era pobre y no había ningún médico en su villa o pueblo con el cual prestar su pasantía, se enfrentaba a la gran tentación de comenzar a ejercer sin una licencia o pedir al Real Protomedicato que lo eximiera de una parte o de toda la pasantía. De nuevo, en las Cortes de Madrid de 1579, Felipe II prohibió al Protomedicato conceder tales exenciones, al tiempo que conminó a los pasantes con no autorizarles el ejercicio profesional. Debían ahora presentar ante el justicia mayor o el Ayuntamiento sus títulos de grados y un certificado de haber prestado su pasantía durante dos años. En caso de incumplimiento, la sanción consistía en ocho años de suspensión.²³

Las leyes médicas en las colonias españolas, e incluso en la propia España nunca fueron ni claras ni explícitas, si en verdad en algún lugar lo fueron alguna vez. La reducida sección dedicada a la legislación médica en las Leyes de Indias fue insuficiente para cubrir con detalle varios o aun la mayoría de los litigios que surgían en cuestiones de asuntos médicos. Por lo tanto, hubo necesidad de recurrir a las leyes españolas. Hacia el fin del periodo colonial, un perplejo abogado podía recurrir a la *Novísima Recopilación de España* (1805), y después de esto a la más antigua *Nueva Recopilación* (1567), cuando la legislación médica en la España metropolitana era tan completa como pudiera llegar a serlo en los días de la colonia. Si no había nada en todo esto para dar respuesta al cuestionamiento, el abogado debía regresar a las Siete Partidas (vigentes en 1348), y después al Fuero Real (1255) o al Fuero Juzgo (642-649).²⁴ Si en ninguno de los tres se encontraba respuesta, como sucedía en los detalles sobre leyes médicas, el abogado se vería enredado en un intrincado y prolijo laberinto de cédulas, pragmáticas, ordenanzas, provisiones y leyes locales que se habían ido acumulando desde antes del descubrimiento de América.²⁵

23 Muñoz, *Recopilación*, capítulo IX, artículo 4, pp. 121-122.

24 Palmer, Thomas W. Jr., *Guide to the Law and Legal Literature of Spain*, Washington, D. C., 1913, p. 35. Para un ejemplo de la perplejidad que esta situación podía provocar en las colonias en las postrimerías del siglo XVIII, *vid.* Lanning, John Tate, *The Eighteenth-Century Enlightenment in the University of San Carlos de Guatemala*, Ithaca, Nueva York, 1956, p. 107.

25 Sebastián del Castillo, en su "Aprobación", pone el caso, sin lugar a dudas, como lo había oído de su amigo Muñoz: "mas como las pragmáticas, decretos, y leyes pertenecientes a este im-

Puesto que la medicina no contaba con un código especial del gremio, como lo tuvieron, por ejemplo, la Universidad de Salamanca o la Universidad de México, la confusión legal fue poco menos que intolerable a mediados del siglo XVIII. Los jueces, con demasiada frecuencia, se sentían confusos y los litigios también, con demasiada frecuencia, se iniciaban sin necesidad y se prolongaban interminablemente. En España, ante esta coyuntura, el Consejo Real designó a Miguel Eugenio Muñoz, miembro del Consejo Real, oidor en la Audiencia de Apelaciones de Valencia y oidor especial y subdelegado del Protomedicato ahí mismo, para que reuniera las “leyes, decretos, ordenanzas y acuerdos relacionados al Protomedicato según el estilo del Cuaderno de la Mesta”.²⁶ El plan era imprimir la compilación que resultara, distribuir-la entre los médicos para su “conocimiento” y “ponerla en el tablero” del Protomedicato a fin de determinar en el acto qué ley era la aplicable cuando se presentara un litigio. Sus colegas pensaron, no sin razón del todo, que la ley no debía ser desconocida o estar oculta. El trabajo de Muñoz, publicado en 1751, permitió la corrección de numerosas leyes y la abrogación de otras en la sección de la *Recopilación* relativa al Protomedicato. En algunas partes, versó sobre cuestiones que aún eran controvertidas. Muñoz trató varios de estos puntos: cuando los intereses de droguistas y médicos se encontraban en conflicto,²⁷ por ejemplo, o cuando los boticarios, cirujanos y médicos solicitaban exenciones de varios tipos, como la del servicio militar,²⁸ a causa de sus profesiones. Este trabajo fue realizado rápidamente, al parecer en parte porque el Protomedicato de Valencia acababa de ser anexado al Protomedicato Real. Este leal valenciano quizá estaba preocupado por las tendencias centralistas del tribunal. El extenso comentario a través de este volumen lo presenta como una notable contribución a la historia del Protomedicato en España.

portante primario objeto de la salud pública, ley entre todas la suprema, que divulgadas en diversos tiempos, se hallaban confusamente comprendidas entre los difusos cuerpos de nuestro patrio derecho, eran muchas, sobre muy antiguas; y no era menos, ni en el número, ni en el aprecio las posteriores reales providencias, que sin colocación fija andavan separadas, y dispersas, por averlas hecho así precisas la mutación de los tiempos”. Muñoz, *Recopilación*, Aprobación, s. p.

²⁶ *Ibidem*, Advertencias, s. p. El Cuaderno de la Mesta era la guía legal para la reglamentación de la corporación de criadores de ovejas.

²⁷ *Ibidem*, capítulo XIII, artículos 1-9, pp. 158-169.

²⁸ *Ibidem*, capítulo XXII, artículos 1-3, pp. 368-374.

Una de las más importantes y generalmente menos provechosas tareas es la de dirimir el conflicto entre el orgullo local y el nacional, que insisten en fijar una fecha que para empezar nunca había sido fijada. Luego entonces, ¿cómo podemos fijar realmente el momento exacto en el cual surgió el Protomedicato? En primer lugar, existía un funcionario o un cuerpo de funcionarios autorizados y obligados a examinar y facultar a todos los candidatos para las profesiones médicas, una clase demasiado extensa en España a finales de la Edad Media. En segundo lugar, los miembros de este cuerpo tenían la obligación de investigar, procesar, juzgar y castigar a aquellos culpables de “usurpar” las profesiones médicas y a los culpables de los delitos y excesos médicos. Por último, los miembros de este cuerpo tenían privilegios corporativos y disfrutaban de una designación especial cuando a ellos se dirigían (no debe extrañar que, en una época de protocolos y entre un pueblo ceremonioso, los protomédicos desearan que se refirieran a ellos como ¡su señoría!). Por todas estas razones, el reinado de Fernando e Isabel es, sin lugar a dudas, el momento decisivo en el cual el Protomedicato español llegó a ser lo que fue durante tres siglos.

II. LOS MÉDICOS DEL REY LLEGAN A AMÉRICA

La medicina durante la conquista nunca estuvo muy lejos. De hecho, el doctor Diego Álvarez de Chanca, médico sevillano comisionado por los propios Reyes Católicos, navegó con Colón en 1493. Como médico en este segundo viaje, Chanca pudo haber ganado fama de superficial, pero era tan perceptivo de las costumbres nativas y estaba tan absorto en el estudio de la vida vegetal que, en retrospectiva, parece un precursor digno de aquellos médicos españoles que ganaron fama como botánicos en América.²⁹ Aunque no hubiera escrito una famosa e informativa carta al Cabildo de Sevilla acerca del segundo viaje,³⁰ tanto su ingenio como su habilidad para diagnosticar le habrían garantizado la fama; cuando el jefe Guacamari trató de librarse de la acusación por

²⁹ “Este médico sevillano [Dr. Chanca] fué el primero que echo una mirada de observación sobre la naturaleza, producciones y costumbres de aquel país[...].” Hernández Morejón, *Historia bibliográfica*, II, p. 198.

³⁰ Para el texto completo de esta carta, *vid.* Fernández de Navarrete, Martín, *Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde fines del siglo XV...*, 5 vols., Madrid, 1825-1837, vol. I, pp. 347-372.

el asesinato de los españoles en Navidad, primer establecimiento en La Española, simulando tener un pie “herido” que lo postraba, el doctor Chanca fue capaz de manipular y calificar esta pretensión como una “ficción”. Chanca, médico de cabecera del rey, comenzó entonces la historia médica de América bajo la penetrante observación y el natural instinto clasificador de Francisco Hernández, el primer protomédico real de la Nueva España.

Sin embargo, en aquellos primeros años apareció la medicina no porque todos apreciaran las oportunidades para investigar las plantas medicinales, sino porque la medicina era para los españoles tan natural como la música, aun para aquellos que nunca habían visto un médico “graduado” de la universidad. En las instrucciones a Colón y al obispo Fonseca, justo antes del tercer viaje, Fernando e Isabel autorizaron, si bien no ordenaron, el envío “de un médico, un boticario, un herbolista y algunos instrumentos y hojas de música para distracción de los que tienen que estar allá”.³¹ En 1511, Fernando nombró al bachiller Gonzalo Velloso, residente de Santo Domingo, cirujano real en la isla, debido a que “respetaba su capacidad y habilidad” para “curar a los esclavos e indios que ahí nos sirvan”. Como consecuencia, instruyó a Diego Colón, el hijo de Cristóbal, para que se encargara de hacer que cualquiera que tuviera asignados indios en la isla proporcionara cien de ellos para Velloso, quien tenía el deber de instruirlos en religión, proveerlos de vestido, y “cualquier otra cosa que allí sea costumbre”.³² Siete años después, la Corona dio instrucciones al licenciado Rodrigo Figueroa, juez de residencia en La Española, para que favoreciera al “licenciado Velosa, médico, residente de dicha isla por veinte años”, puesto que él “está casado en la mencionada isla y ha tratado a las autoridades que bajo nuestra orden han ido a la misma, así como a negros e indios e, igualmente, ha sido el primero en hacer e inventar los ingenios en la isla referida”.³³ Un año antes, en 1517, los jeróni-

31 Real cédula al almirante D. Cristóbal Colón y a D. Juan de Fonseca, Obispo de Badajoz, Medina del Campo, s. l., s. f., 1497. A GI, Indiferente general, 418.

32 Real cédula para que el bachiller Gonzalo Velloso sea cirujano en la Española y le señalen de repartimiento 100 indios, Sevilla, 6 de junio de 1511. *Idem*.

33 Real cédula al licenciado Figueroa en favor del bachiller Velosa, Zaragoza, 29 de octubre de 1519. A GI, Indiferente general, 419. La evidencia interna indica que Velloso y Velosa fueron la misma persona. En el texto de este documento, Velloso es llamado “licenciado”, pero el título de la cédula se refiere a él como “Bachiller Velosa”. A un así, la promoción extracurricular de grado a grado era natural e incluso común en los primeros asentamientos.

mos,³⁴ “jueces comisionados para las cosas tocantes a las Indias y los indios en éstas”, obtuvieron una real cédula que les ordenaba dar al “licenciado Barreda” 50,000 maravedíes, que “nuestros nobles padres” habían reservado para ese objeto. Las razones para esta disposición eran pertinentes. Barreda ya estaba en La Española y la isla “necesitaba con urgencia un médico”.³⁵ De esta forma, comenzaron a aparecer en La Española médicos quienes, después del triunfo anunciado de Cortés, sucumbirían a la “atracción de México”. A poyados por los cabildos municipales, intentarían establecerse como protomédicos allí. No obstante, y puesto que no había otros médicos, esta situación propició la presencia de charlatanes. Por otra parte, como Vicuña Mackenna remarcó con cínica agudeza, el solicitante “tendría él mismo que hacerse protomédico”.³⁶

Y así llegó el tiempo propicio para la designación de autoridades que supervisarán el ejercicio de la medicina en las Indias. Ya que no había precedente para fijar la manera de su nombramiento, los protomédicos españoles de tiempo en tiempo, durante siglos, se adelantaron y expidieron los primeros nombramientos. De este modo, el obispo de Tuy y el doctor Manuel Liberal³⁷ designaron y extendieron su autoridad al licenciado Pero López, licenciado Barreda y “un boticario, todos viviendo en La Española”, para asumir la función de protomédicos y “examinar a los médicos, cirujanos, especieros, herbolarios, ensalmadores, oculistas y hechiceros,³⁸ los maestros de hierbas, de roturas y aquellos que curaran bubas y trataran enfermos con lepra en esa isla”. El lenguaje de esta cédula refleja las distintas categorías de la medicina que principalmente necesitaban ser vigiladas en España. En un país nuevo, tal documento constituía una invitación a la violencia, si no a la rebelión. Rebosante de empíricos, abrumado con enfermedades desconocidas y sin nombre que se propagaban completa e inexorablemente entre la población, y habitado por gente que estaba acostumbrada a

34 Fray Luis de Figueroa, fray Alonso de Santo Domingo y fray Bartolomé de Manzanedo.

35 Real cédula para que el licenciado Barreda, médico, tenga 50,000 maravedíes de salario por médico de la isla Española, Madrid, 22 de julio de 1517. AGI, Indiferente general, 419. Schäfer dice que Barreda “o Barrena” permaneció en la isla donde murió justo antes de 1540. Schäfer, “Los Protomédicos en Indias”, p. 1,042.

36 Benavente Garcés, *El Protomedicato en Chile*, p. 37.

37 Schäfer, “Los Protomédicos en Indias”, p. 1,041. Schäfer menciona al “Dr. Torbissimis” como el otro protomédico.

38 Para el respeto que se le otorgaba al ensalmador en el siglo XVI, *vid.* Lanning, John Tate, *Pedro de la Torre: Doctor to Conquerors*, Baton Rouge, La., 1974, pp. 49, 50, 96-97.

obtener su solaz lejos de médicos universitarios, La Española era el último lugar donde egoístas funcionarios médicos podían evitar estar supervisados.

En realidad, la protesta contra los protomédicos López y Barreda no provino del pueblo, sino de la propia ciudad de Santo Domingo. Allí, Antonio Serrano, agente de la ciudad, presentó una petición quejándose, con fundados argumentos, de la “gran injuria” que resultaría si estos hombres continuaban realizando sus comisiones. El rey, probablemente más molesto de que tan importantes comisiones no emanaran de la Corona, ordenó categóricamente “a los dichos[...] licenciados y boticarios” no hacer más uso de su poder y al mismo tiempo revocó totalmente sus comisiones. La tarea de ocuparse de que ni uno ni todos estos protomédicos tuvieran jurisdicción sobre cualquier asunto médico recayó sobre Figueroa, aun cuando dicha tarea involucrara algún castigo. El tono vigoroso y molesto de esta anulación refleja o bien algunas sorprendentes revelaciones en la protesta del licenciado Serrano, no especificadas en la cédula, o bien la típica envidia de la Corona, tan común posteriormente, o como es posible, ambas a la vez.³⁹ Sin embargo, el cargo de protomédico tenía tanta posibilidad de ser olvidado por los médicos como la oficina de correos lo tiene de ser ignorada por un político americano. En nueve años, para 1528, el doctor Hernando Sepúlveda, quien trabajaba con Barreda en el hospital fundado por Nicolás de Ovando, solicitó de Carlos V el restablecimiento del Protomedicato, naturalmente con él como protomédico. Insistió en su pretensión, y prometió servir sin salario y fungir como inspector de azúcar y caña fístula. Sepúlveda, al reconocer la escasez de médicos capacitados, propuso sensatamente que se les permitiera a los colonos tratar libremente a sus indios, esclavos y a sus propias familias, sangrando y aplicando ungüentos en sus llagas.⁴⁰ No obstante, nada se logró con la proposición.

Un factor desconcertante en esta historia de la medicina en La Española es que los médicos que llegaron ahí se dirigieron a tierra firme tras Cortés y Pizarro cuando se enfrentaban a una dificultad insuperable. El año en que el rey revocó la comisión de Pero López, Cortés

39 Real cédula al licenciado Rodrigo Figueroa para que los protomédicos y boticarios no usen de sus oficios, Barcelona, 26 de julio de 1519. A GI, Indiferente general, 420.

40 Schäfer, “Los Protomedicatos en Indias”, p. 1,042.

arribó a la costa del Imperio de Moctezuma. Poco después, López, quien tenía razón de estar irritado con su sumaria destitución como protomédico, apareció en México. Allí, en 1527,⁴¹ se presentó a sí mismo ante el Cabildo de la ciudad de México, y los regidores “lo recibieron como protomédico de acuerdo con determinadas cédulas y poderes de Su Majestad, como sustituto del licenciado Barreda[...]”. Al mismo tiempo, el Cabildo lo facultó para imponer una multa de veinte pesos por la primera falta a aquellos “culpables” de practicar ilícitamente; un marco de oro por la segunda y el destierro de la Nueva España por la tercera.⁴² El frustrado doctor Sepúlveda, quien siguió al frustrado López fuera de la Española, apareció en Lima en 1537, mientras la ciudad estaba aún en construcción y el Cabildo lo nombró “protomédico sustituto”.⁴³

41 *Actas de Cabildo del Ayuntamiento de México*, 54 vols., México, 1889-1916, vol. I, p. 115. Cabildo de 11 de enero de 1527.

42 No fue este Pero López sino otro Pedro López quien, mucho tiempo después, fundó el famoso Hospital de los Desamparados en la ciudad de México.

43 Lastres, *La medicina en el virreinato*, vol. II, pp. 57-58.